



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA, DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y DE OCUPACIÓN

19816

Resolución del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación de día 3 de octubre de 2012 por la que se ordena la inscripción y el depósito en el Registro de convenios colectivos de las Illes Balears y se dispone la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears del acta para establecer el reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la hostelería de las Illes Balears de día 14 de septiembre de 2012 (Exp: CC_Acta_15/054 código de convenio núm. 07000435011982)

Antecedentes

1 El día 14 de septiembre de 2012, las personas miembros de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la hostelería de las Illes Balears se reunieron para establecer su reglamento de funcionamiento, de lo que se levantó la correspondiente acta de sesión.

2 El día 26 de septiembre, el señor José Carlos Sedano Almiñana, en representación de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la hostelería de las Illes Balears, solicitó el registre, el depósito y la publicación de la citada acta de sesión.

Fundamentos

1 El artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2 El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

3 El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1 Ordenar la inscripción y el depósito en el Registro de convenios colectivos de las Illes Balears del acta de sesión de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la hostelería de las Illes Balears de día 14 de septiembre de 2012, en la que se establece su reglamento de funcionamiento.

2 Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

3 Notificar esta Resolución a la Comisión Paritaria.

Palma, 3 de octubre de 2012

La Directora General de Trabajo y Salud Laboral

Juana María Camps Bosch

Por delegación del Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación (BOIB 153/2011)





ACTA 1
COMISIÓN PARITARIA DEL
XIV CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE HOSTELERÍA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES
(código convenio 07000435011982)

ASISTENTES:

POR LA PARTE SINDICAL:

D. José GARCÍA RELUCIO
D. Juan Antonio VILLAVERDE GUERRERO
Por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES
DE COMERCIO, HOSTELERÍA, TURISMO Y
JUEGO DE LA UNIÓN GENERAL DE
TRABAJADORES DE LAS ISLAS BALEARES
(CHTJ-UGT)

D. Ginés DÍEZ GONZÁLEZ
Por la FEDERACIÓ DE COMERÇ,
HOTELERIA I TURISME DE COMISIONS
OBRERES DE LES ILLES BALEARS
(FECOHT-CC.OO.)

POR LA PARTE EMPRESARIAL:

D^a Inmaculada BENITO HERNÁNDEZ
D. Carlos SEDANO ALMIÑANA
D^a Ángela SALVADOR RUBIO (asesora)
Por la FEDERACIÓN EMPRESARIAL
HOTELERA DE MALLORCA (FEHM)

D. Luis PIÑA PAYERAS (asesor)
Por la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE
RESTAURACIÓN DE MALLORCA (AERM)

D. Jesús SÁNCHEZ RIUTORD
Por la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE
SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS Y
SIMILARES DE BALEARES (AESFDYSB)

verbal de la FEDERACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE IBIZA Y
FORMENTERA (FEHIF), además de la FEDERACIÓN EMPRESARIAL
HOTELERA DE MALLORCA (FEHM).

Don Luis Piña Payeras comparece como mandatario verbal de la
ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE RESTAURACIÓN DE MALLORCA
(AERM).

Se deja constancia que el texto articulado del convenio colectivo fue
publicado en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB), el pasado día
1 de septiembre de 2012, núm. 129.

En Palma de Mallorca, Illes
Balears, siendo las 12 horas, del
día 14 de septiembre de 2012,
en locales del Tribunal
D'Arbitratge i Mediació de les
Illes Balears (TAMIB), sitos en
Palma de Mallorca, Avinguda
Comte de Sallent n° 11, 2^a
planta, se reúnen las personas
al margen izquierdo
relacionadas al objeto de
celebrar la primera reunión de
la comisión paritaria del XIV
convenio colectivo sectorial de
hostelería de la Comunidad
Autónoma de las Islas Balears,
de acuerdo con lo previsto en la
disposición adicional tercera del
texto convencional.

Levanta la presente acta D.
Carlos Sedano Almiñana,
representante empresarial.

La Sra. D^a. Inmaculada Benito
Hernández comparece
representando a la ASOCIACIÓN
HOTELERA DE MENORCA
(ASHOME), según correo
electrónico que se exhibe a los
presentes, y como mandataria

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2012/155/2781



Así, las organizaciones firmantes del convenio colectivo designan como miembros de la comisión a las personas siguientes:

Por la parte sindical: D. José García Relucio y D. Juan Antonio Villaverde Guerrero, por CHTJ-UGT; Dña. Ángeles Sánchez Úbeda y D. Ginés Díez González, por FECOHT-CC.OO.; Por parte empresarial: D^a. Inmaculada Benito Hernández, por FEHM, ASHOME y FEHIF y D. Carlos Sedano Almiñana, por FEHM); D. Benito Martínez Alemany, por AERM; y D. Jesús Sánchez Riutord, por AESFDYSB.

Se acuerda que podrán asistir a las reuniones de la comisión representantes empresariales del resto de organizaciones firmantes del convenio colectivo, cuando se traten temas específicos de sus ámbitos representativos o a petición propia.

Los designados como miembros de la comisión podrán ser sustituidos por sus respectivas organizaciones, previa comunicación escrita a la comisión paritaria.

Se acuerda que la secretaría de actas la llevará desde el día de la fecha y hasta el día 30 de junio de 2013 D. Carlos Sedano Almiñana, en representación de la FEHM. Y a partir del día 1 de julio de 2013 dicha secretaría será asumida por CHTJ-UGT en la persona de D. José García Relucio.

Se acuerda que el Secretario redactará el acta de cada reunión dentro de los siete días siguientes de su celebración, y la circulará a las partes para su revisión. El Acta se aprobará y firmará en la reunión siguiente de la comisión, por los asistentes a la reunión. Las actas contendrán los asistentes, el orden del día y los acuerdos o desacuerdos que se adopten. Las manifestaciones de parte serán dictadas por el ponente que las quiera realizar y, si son extensas, las hará aportando escrito firmado. El acta de la presente reunión es aprobada y firmada en el día de la fecha.

Una vez revisado el borrador de Reglamento de la comisión paritaria, es leído y aprobado, uniéndose a la presente Acta.

A continuación se da cuenta de la presentación ante la comisión paritaria de dos comunicaciones de inaplicación retributiva del vigente convenio colectivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La primera corresponde al acuerdo alcanzado en la empresa "PRIMER HISPANIA, S.L.", que se une al acta y se da por reproducido. La segunda, también con acuerdo, es de la empresa "HOTELES FERRER, S.L.", que igualmente queda unido al acta y se da por reproducido.





Por parte de la comisión paritaria se acusará recibo a ambas empresas. Advirtiéndolas que deben hacer extensiva dicha comunicación a la autoridad laboral de esta comunidad autónoma, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 3 del artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

La presente Acta, una vez leída se aprueba y firma, mandatando al Sr. Sedano para que proceda a los trámites de inscripción y registro ante la autoridad laboral, y solicitud de su publicación en el BOIB, salvo lo concerniente a las comunicaciones de inaplicación retributiva del convenio colectivo.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 13,30 horas, finaliza la reunión.

FIRMAS:





REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA
DEL XIV CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE HOSTELERÍA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES
(código convenio 07000435011982)

Constituida la comisión paritaria el día 14 de septiembre de 2012, según lo establecido en la disposición adicional tercera del XIV convenio colectivo sectorial de hostelería de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, las partes han establecido de común acuerdo su reglamento de funcionamiento, con arreglo a las presentes estipulaciones:

PRIMERA.- La comisión paritaria tiene establecido como domicilio de la misma a efectos de notificación y reunión, los locales del Tribunal D'Arbitratge i Mediació de les Illes Balears (TAMIB), en 07003 Palma de Mallorca, Avda. Comte de Sallent nº 11, 2ª planta.

SEGUNDA.- La comisión está compuesta por cuatro miembros de cada una de las dos partes firmantes. Los titulares son nombrados por cada una de las organizaciones mayoritarias, sin perjuicio de su sustitución o suplencia en caso de ausencia de los mismos.

Los miembros de cada parte podrán delegar por escrito entre sí mismos el voto en caso de ausencia.

TERCERA.- Las funciones de la comisión serán las previstas en el texto articulado del convenio colectivo, en la disposición adicional tercera del mismo, así como en la legislación vigente.

CUARTA.- Se acuerda que la Secretaría de actas la llevará desde el día de la fecha hasta el día 30 de junio de 2013, D. Carlos Sedano Almiñana en representación de la FEHM. Y a partir del día 1 de julio de 2013, dicha secretaría será asumida por CHTJ-UGT en la persona de D. José García Relucio.

Se acuerda que el Secretario redactará el acta de cada reunión dentro de los siete días siguientes de su celebración, y la circulará a las partes para su revisión. El Acta se aprobará y firmará en la reunión siguiente de la comisión, por los asistentes a la reunión. Las actas contendrán los asistentes, el orden del día y los acuerdos o desacuerdos que se adopten. Las manifestaciones de parte serán dictadas por el ponente que las quiera realizar y, si son extensas, las hará aportando escrito firmado. El acta de la presente reunión es aprobada y firmada en el día de la fecha.

QUINTA.- Todos los asuntos que se sometan a la consideración de la comisión, deberán ser remitidos con tiempo suficiente al domicilio de la misma, y siempre a través de una de las organizaciones firmantes del convenio, sin perjuicio de los requerimientos o peticiones que pudieran provenir de órganos de la administración pública o de la jurisdicción



social, o así esté establecido legalmente. No obstante cualquier parte de la comisión, podrá proponer a debate y decisión, cualquier tema al inicio de cada una de las sesiones.

SEXTA.- Dada la actual composición de la comisión, los acuerdos se tomarán por acuerdo unánime de ambas partes. No obstante, en supuestos de discrepancia, se aplicará la representación ponderada y cualificada según la composición y constitución de la comisión negociadora del vigente convenio colectivo.

SÉPTIMA.- Las reuniones de la comisión paritaria tendrán lugar, previa solicitud de cada una de las partes, o convocatoria del Secretario, y sin perjuicio de lo establecido en el articulado del vigente convenio colectivo.

OCTAVA.- La comisión podrá asimismo, al objeto de facilitar o mejorar su labor, la creación de grupos de trabajo para tareas específicas, además de las previstas en el propio articulado del convenio colectivo.

NOVENA.- En lo no previsto en este Reglamento, la comisión podrá acordar lo que proceda en cada caso y, en su defecto, se estará a la normativa legal aplicable en la materia.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Reglamento el día 14 de septiembre de 2012.

